



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

ASOCIACIÓN COLECTIVO PARA EL DESARROLLO RURAL DE TIERRA DE CAMPOS

Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30/09/2020

DE LOS SOCIOS

Artículo 1

Podrán ser socios todas aquellas personas que teniendo plena capacidad de obrar demuestren interés claro en los fines relacionados con la Asociación. Se distinguen socios individuales y socios colectivos. Serán socios individuales las personas físicas y socios colectivos las personas jurídicas

Las Entidades Locales podrán ser miembros de la Asociación, así como las Mancomunidades.

La actividad desarrollada por la Asociación se encuentra abierta a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, reúnan o no la condición de socio de la misma.

Artículo 2

Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva acreditando las condiciones del artículo anterior y ésta la presentará en la primera reunión que celebre la Asamblea General.

La denegación de una solicitud será motivada e informada al solicitante.

Artículo 3

Son derechos de los socios los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
2. Elegir y ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Disfrutar de todas las actividades y servicios comunes de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
5. Solicitar y recibir información sobre las actividades, administración y gestión de la Asociación.

Artículo 4

Son deberes de las personas o entidades socias y sus representantes los siguientes:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones reglamentarias que sean promulgadas.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 5

La condición de entidad socia o persona representante se perderá por:

De la entidad socia:

1. Voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Fallecimiento en caso de socio/a individual o disolución en caso de entidad socia.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

De la persona representante:

1. Comunicación escrita de la entidad socia a la Junta Directiva.
2. Incumplimiento de las obligaciones estatutarias, reglamentos y otras disposiciones internas establecidas por la asociación.
3. Manifestaciones verbales y escritas basadas en injurias y calumnias en los órganos de representación de la asociación y dirigidas a cargos de la Junta Directiva, a representantes de entidades socias y a personas trabajadoras y voluntarias de la asociación.

La persona representante que incumpliese sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará constituida por todos los socios, según la representación determinada por Asamblea General.

La representación queda establecida de la siguiente forma:

GRUPO 1	25%
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas físicas, aquellas que formen parte de la Asociación a título individual. ▪ Asociaciones Culturales, centros de iniciativas turísticas y otras cuyos fines sean la promoción de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones. ▪ Asociaciones con personalidad jurídica, cuyos fines persigan la promoción y participación de la población. ▪ Centros de Desarrollo Rural, Escuelas Campesinas, Federaciones, Asociaciones y Entidades que persiguen y trabajan por el desarrollo integral del medio rural. ▪ Otras Asociaciones y Entidades no adscritas al resto de grupos de interés. 	
GRUPO 2	25%
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entidades Públicas de ámbito local. 	
GRUPO 3	25%
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Empresas, asociaciones de empresas, federaciones de empresas, cámaras de comercio o todo tipo de entidades con ánimo de lucro o asociaciones de éstas. ▪ Cooperativas agropecuarias de primer y segundo grado, sociedades agrarias de transformación. ▪ Sindicatos de clase, organizaciones profesionales, gremiales y todas aquellas que persigan los intereses de un grupo profesional. 	
GRUPO 4	25%
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asociaciones de Mujeres y todas aquellas cuyos fines persigan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. ▪ Asociaciones de discapacitados o entidades cuyos fines pretendan incrementar las oportunidades de las personas con minusvalías. ▪ Asociaciones ecologistas o cualesquiera de tipo medioambiental. ▪ Asociaciones juveniles, con personalidad jurídica, cuyos fines sean la promoción y participación de la población juvenil. 	

La Asamblea decidirá donde se encuadra cada nuevo socio teniendo en cuenta las actividades que realiza y los fines que persigue.

El porcentaje de representación se repartirá de forma igualitaria entre todos los socios presentes pertenecientes a un grupo.

En caso de no presencia de alguno de los grupos el porcentaje asignado se distribuirá entre los grupos presentes de forma proporcional al porcentaje que tienen asignado.

Los acuerdos en la Asamblea se adoptarán buscando el consenso y serán válidos siempre que se adopten conforme se establece en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 7

La Asamblea General es soberana en todo lo relacionado con la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, presentes o no. Son exclusivas de la Asamblea General las siguientes facultades:

1. Modificar los Estatutos de la Asociación.
2. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva y cuantos órganos ejecutivos se creen.
3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
4. Elegir los miembros de la Junta Directiva y de cuantos órganos ejecutivos se creen así como también destituirles y sustituirles.
5. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
6. Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
7. Disolver y liquidar la Asociación.
8. Admitir nuevos socios.
9. Aprobar y modificar reglamentos.
10. Aprobar la constitución de mesas sectoriales y su disolución.
11. Cuando se lleven a cabo proyectos siguiendo el método Leader o similares, en los que se estime conveniente la segregación de funciones para el desarrollo de los mismos, la Asamblea designará, a propuesta de la Junta Directiva, a las personas o entidades que desempeñarán los cargos técnicos.

Artículo 8

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, una vez en cada uno de los siguientes periodos:

- Del 1 de enero al 30 de abril.
- Del 1 de mayo al 30 de agosto.
- Del 1 de septiembre al 31 de diciembre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva, cualquier otro órgano ejecutivo existente, o bien cuando lo soliciten por escrito un mínimo de un cuarto de los socios.

Artículo 9

La Asamblea General se convocará por la presidencia de la Asociación con quince días de antelación como mínimo, mediante aviso a cada uno de los socios, expresándose el día, la hora, lugar de reunión, así como también el orden del día.

En el supuesto de que los asuntos que se vayan a tratar sean urgentes, las convocatorias de las Asambleas Generales se podrán comunicar con un plazo inferior a quince días.

Si por razones de fuerza mayor la reunión presencial de Asamblea General no se pudiese celebrar, se podrá optar por realizarla virtualmente. Para ello, 72 horas antes de la convocatoria se comunicará, mediante correo electrónico, a todas las entidades y personas socias el enlace web para que puedan participar, a través de la aplicación informática que se determine: Zoom, Skype, Teams,...

Si alguna entidad o persona socia de la Asociación no contase con los recursos tecnológicos necesarios para participar en la Asamblea General, tendrá que manifestarlo, por correo electrónico, 48 horas antes de la convocatoria, con el fin de que la entidad ponga a disposición los recursos necesarios que garanticen su participación en condiciones de igualdad.

En el supuesto de que haya algún asunto que tenga que decidirse mediante votación, la Asociación habilitará el correo electrónico: votacionasamblea@cdrtcampos.es con el fin de que cada entidad o persona socia de la Asociación emita su voto y lo envíe a esa dirección, quedando de esta manera registrado con fecha y hora de entrada. Solo se contabilizarán los votos que lleguen a la dirección indicada, una hora después de la finalización de la reunión.

Artículo 10

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la tercera parte de las personas o entidades socias; y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar treinta minutos después de la primera y en el mismo lugar.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 11

La Asociación la regirá, administrará y representará una Junta Directiva formada por los siguientes cargos: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y un mínimo de una vocalía, elegidos en Asamblea. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidas las personas al finalizar su mandato, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y serán válidos con la presencia de, al menos, la mitad de los cargos presentes en la reunión.

Las personas que asumen los cargos de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados aquellos gastos, debidamente justificados, que hayan realizado por el desempeño de sus funciones. Además, no podrán percibir retribuciones con cargo a fondos y subvenciones públicas.

Contarán con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

Las personas que forman la Junta Directiva podrán delegar funciones en una o más personas, que tendrán las facultades que se expresen en su nombramiento. Así mismo podrán otorgarles poderes generales o especiales.

Si por razones de fuerza mayor la reunión presencial de Junta Directiva no se pudiese celebrar, se podrá optar por realizarla virtualmente. Para ello, 72 horas antes de la convocatoria se comunicará, mediante correo electrónico, a todas las personas el enlace web para que puedan participar, a través de la aplicación informática que se determine: Zoom, Skype, Teams,...

Si algún miembro de la Junta Directiva no contase con los recursos tecnológicos necesarios para participar en la reunión, tendrá que manifestarlo, por correo electrónico, 48 horas antes de la convocatoria, con el fin de que la entidad ponga a disposición los recursos necesarios que garanticen su participación en condiciones de igualdad.

En el supuesto de que haya algún asunto que tenga que decidirse mediante votación, la Asociación habilitará el correo electrónico: votacionjunta@cdrtcampos.es con el fin de que cada miembro de la Junta Directiva emita su voto y lo envíe a esa dirección, quedando de esta manera registrado con fecha y hora de entrada. Solo se contabilizarán los votos que lleguen a la dirección indicada, una hora después de la finalización de la reunión.

Artículo 12

Podrán existir otros órganos ejecutivos cuyas competencias les serán asignadas en Asamblea, serán designados por esta siendo sus funciones y tiempo en el cargo, similares a las de la Junta Directiva, contarán con un Presidente, al menos un Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de dos vocales, cuyos cargos serán elegidos por el propio Órgano.

Se reunirán al menos tres veces al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando así lo solicite al menos el 30% de sus miembros.

Los órganos creados por derivación de algún programa específico se adecuarán a la normativa fijada por el mismo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y para ser válidos es necesaria la presencia en primera convocatoria de la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria que se celebrará treinta minutos más tarde con la presencia de al menos cuatro miembros.

Cuando la presidencia de algún órgano ejecutivo recaiga por delegación en algún no miembro de la Junta Directiva éste comenzará a formar parte de la misma con voz pero sin voto.

Artículo 13

La elección de órganos ejecutivos se efectuará sobre candidaturas o propuestas que incluyan la relación de candidatos con un número igual a los miembros que van a ser elegidos. Será elegida la candidatura que obtenga las dos terceras partes de los votos presentes.

En caso de no existir propuestas de candidatura o que ninguna de las mismas obtenga los votos exigidos, todos los presentes pasarán a ser electores y elegibles en igualdad de condiciones sin aplicar los porcentajes de representación.

El plazo de presentación de listas de candidatos se cerrará a las 12:00 horas del día anterior a la votación debiéndose presentarse las mismas en el registro de la Asociación.

DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MESAS SECTORIALES

Artículo 14

La constitución de mesas sectoriales será aprobada en Asamblea por mayoría simple de votos presentes a propuesta de la Junta Directiva, cualquier otro órgano ejecutivo o a petición del 25% de los socios; creándose tantas como se consideren necesarias.

Artículo 15

Estarán compuestas por todos aquellos miembros de la Asociación que muestren interés. Así mismo se invitará a formar parte de las mismas al resto de la población haciendo llegar la información de la manera más adecuada para favorecer su participación.

Todos los miembros de las mesas sectoriales actuarán en igualdad de derechos y deberes.

Cada mesa sectorial estará presidida por un miembro de la Junta Directiva o de algún otro órgano ejecutivo. Asimismo se designará entre los presentes un secretario que levantará actas de las sesiones.

Cada mesa sectorial se reunirá cuando lo estime un tercio de sus componentes y al menos dos veces al año. Las reuniones serán convocadas por su presidente.

Artículo 16

Son funciones de las mesas sectoriales:

1. Elaboración de estudios y propuestas sobre temáticas decididas en la Asamblea.
2. Elaboración de informes previos ante necesidades o problemáticas detectadas en la población.

3. Evaluación del impacto que el desarrollo de las diferentes actuaciones de la Asociación y sus asociados tenga sobre la población.
4. Evaluación del impacto de la aplicación de las políticas de la Administración sobre la población.

Artículo 17

Los informes y propuestas elaborados en las diferentes mesas sectoriales serán trasladados a la Junta Directiva para que resuelva sobre los mismos o envíe al órgano ejecutivo correspondiente.

La Asamblea será informada, periódicamente, sobre los trabajos realizados en cada una de las mesas sectoriales.

ESTE REGLAMENTO SERÁ DE APLICACIÓN A PARTIR DEL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR ASAMBLEA GENERAL.

LAS MODIFICACIONES AL MISMO SE ACORDARÁN EN ASAMBLEA POR MAYORÍA DE DOS TERCIOS DE VOTOS PRESENTES.